

**CARATULA: "L.S.N.M. C/ S.A.O. S/VIOLENCIA"**

**EXPTE. NRO. RO-03899-F-2025 -**

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025

Por recibido.

Procédase a subir el acta de denuncia de fecha 21-12-25

Téngase presente la constancias de actuaciones de guardia y ratifíquense las medidas decretadas de Exclusión del hogar Prohibición de Acercamiento, abstención del SR S.A.O. respecto de la Sra. L.S.N.M. así como la realización de rondines por el término de 10 días, ordenados por la Dra. Natalia Rodriguez Gordillo como Jueza de turno.

Hágase saber a las partes <.S.N.M. y S.A.O. y que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 17, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por Secretaría de OTIF.

Atento la certificación realizada por la Dra. Carla Maugeri y siendo que de las constancias de autos surge que no se llevo a cabo la exclusión ordenada y que no se encuentran notificadas las medidas decretadas en fecha 21-12-25, librese oficio a la Comisaria Tercera a los fines que informe los motivos por los cuales no se dió con lo oportunamente ordenado, bajo apercibimiento incurrir en incumplimiento de una orden judicial

Líbrese oficio a la CADEP a los fines de que designen abogado/a a la denunciante Sra. NOELIA MARIANA VALENTINA LUCERO SALAZAR sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Cúmplase por **SECRETARÍA de O.T.I.F.**

**Atento los términos de la denuncia, procédase a vincular a la Fiscalía Nro 5.**

**Dra. Ángela Sosa**  
**Jueza de Familia**